



Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIANA SARMIENTO MARTINEZ
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2019-00118-00

La señora JULIANA SARMIENTO MARTINEZ actuando mediante apoderado judicial presento demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Como quiera que en el plenario se encuentran acreditados los presupuestos procesales, los cuales se relacionan a continuación:

1. **Jurisdicción:** El conocimiento del presente asunto le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.
2. **Competencia:** Este Juzgado tiene competencia funcional, territorial y por razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda en primera instancia; acorde con los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.
3. **Caducidad:** El medio de control que nos ocupa, fue ejercido en forma oportuna; de conformidad con el numeral 2º, literal d) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se encuentra que la demanda cumple con los presupuestos del medio de control que se ejerce y los requisitos de forma exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en los artículos 157 (estimación razonada de la cuantía), 159 (capacidad y representación de entidades públicas), 162 (contenido de la demanda), 163 (individualización de las pretensiones) y 166 (anexos de la demanda) de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

De igual manera, se observa que cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos por la ley, especialmente, el artículo 161 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011 (folio 122).

De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 462421 del 21 de mayo de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registradas sanciones en las que suspendan el ejercicio de la profesión de abogado al Dr. CARLOS JOSÉ DEL CAMPO MACHADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.363.655 y T.P. No. 36.328 del C.S.J.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado judicial por JULIANA SARMIENTO MARTINEZ contra la AGENDA NACIONAL DE TIERRAS (A.N.T.).

SEGUNDO: Tramitese por el procedimiento ordinario en primera instancia; en consecuencia se dispone:

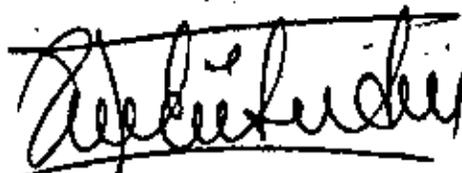
1. Notifíquese el presente auto en forma personal a la DIRECTOR(A) GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibidem.
2. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte DEMANDANTE, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTERIO PÚBLICO ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. Notifíquese el presente auto en forma personal a la DIRECTORA NACIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, o a quien a su vez haga de representante legal de esta entidad conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
5. La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.
7. De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder.

Medio de Control:
Radicado:
Convocante:
Demandado:
Proyectó:

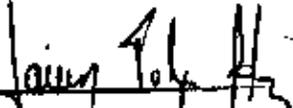
Nulidad y Restablecimiento del Derecho
80-001-33-33-008-2019-00118-00
JULIANA SARMIENTO MARTINEZ
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
MSRP/

TERCERO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado CARLOS JOSÉ DEL CAMPO MACHADO, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder visible a folio 1 del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Jueza del Circuito

	<p><small>Órgano Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</small></p>	<p><small>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO GERAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</small></p>
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
<p>La providencia calendaría 23 de MAYO de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 019 del 24 de MAYO de 2019.</p>		
 LAUREN SOFIA TOLOSA FERNANDEZ Secretaria del Circuito		

Medio de Control:
Radicado:
Convocante:
Demandado:
Proyecto:

Nullidad y Restablecimiento del Derecho
60-001-33-33-008-2019-00118-00
JULIANA SARMENTO MARTINEZ I
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
MSRP/